

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Rafael Ricardo Latorre Mercan y O. vs. Julio Ernesto Rincón  
Martínez y O. Radicación No. 2018-00392-00**

Cumplidos los requisitos previstos al efecto en los artículos 65, 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

**PRIMERO. - ADMITIR** el llamamiento en garantía promovido por la sociedad Transportes Joalco S.A. contra Liberty Seguros S.A.

**SEGUNDO. - ORDENAR** al solicitante notificar esta decisión a la aseguradora llamada en garantía bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado del llamamiento a la aseguradora haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de la demanda y sus anexos, para que, máximo dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie acerca de los hechos descritos y las pretensiones formuladas, proponga las excepciones que estime pertinentes y solicite y aporte las pruebas que considere idóneas.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez